

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUIS EMILIO CARDONA GARCIA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2014-01441-00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

En auto de fecha **18 de noviembre de 2014**, se dispuso requerir al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia

Mediante escrito obrante a folios 9 y ss, se recibió contestación en la que la entidad indica, que asignó un turno a la parte actora generado el 11 de noviembre de 2014 y girado el 12 de noviembre de este mismo año.

Para corroborar la información de la entidad y atendiendo a los principios de celeridad e informalidad que caracterizan la acción constitucional de tutela, este Juzgado a través del profesional Universitario en descongestión estableció comunicación con la parte accionante, quien confirmó, que en efecto ya reclamó la ayuda humanitaria que dio origen al presente incidente de desacato (ver constancia rendida bajo la gravedad del juramento Fol. 16).

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera indicar a realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, sí la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA